

# NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

## DECRETOS Y RESOLUCIONES

### I. **Modificación temporal de la base imponible del impuesto selectivo al consumo (ISC) para la importación del gas oil/diésel tipo III.**

Hasta el 31 de enero de 2023, se ha liquidado y pagado el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para la Importación del Gas Oil/Diésel Tipo III., conforme a la base imponible temporal de guaraníes tres mil ochenta y tres con tres céntimos (G 3.083,3) por litro, establecida en el Decreto N° 8.676/2023.

A partir del 1 de febrero de 2023 la base imponible para la importación del mencionado combustible derivado del petróleo será la establecida en el Decreto N.° 3109/2019 y sus modificaciones.

### II. **Nuevas medidas relacionadas a la confirmación de la presentación del registro de comprobantes.**

Mediante la Resolución General N° 124/2023 se establecen las siguientes disposiciones:

- ▶ Hasta el 30 de junio de 2023, los contribuyentes obligados al registro anual comprobantes (956- REG. ANUAL COMPROB.), podrán confirmar el talón de presentación de sus registros del ejercicio 2022, sin constituir un incumplimiento tributario.
- ▶ Hasta el 31 de julio de 2023, no se aplicará la sanción por contravención y por presentación tardía, para los contribuyentes que cuenten con la obligación «955- REG. MENSUAL COMPROB.» o «956- REG. ANUAL COMPROB.»

### III. **Modificación de la Resolución General N° 112/2022 que reglamenta la solicitud de exoneración tributaria prevista en la Ley N.° 6389/2019.**

En relación a la exoneración del pago del IVA aplicado al régimen de promoción del uso del biocombustible apto para la utilización en motores diésel, a través de la Resolución General N° 125/2023, la Administración Tributaria ha dispuesto ampliar el alcance para las materias primas e insumos:

- ▶ **Materias primas:** Soja, Sésamo, Tung, Girasol, Maíz, Trigo, Sorgo, Algodón, Maní, Canola, Tártago, Coco, Nabo Forrajero, Carinata, Jatropa, Cártamo, y los aceites derivados de estos; Sebo animal; Aceite comestible usado o de fritura (Used Edible Oil).
- ▶ **Insumos:** Biomasa (Chips de Madera; Aserrín; Leña; Cáscara de Coco; Cáscara o Briqueta de Arroz), Ácido Fosfórico; Ácido Clorhídrico; Ácido Sulfúrico; Ácido Cítrico; Ácido Fórmico; Silicatos Amorfos; Metanol; Etanol; Ácido Paratolueno Sulfónico; Metilato de Sodio; Soda Cáustica; Resina Iónica; Antioxidante; Enzima Lipasa y Biocida.

# NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

## III. **Modificación de la Resolución General N° 112/2022 que reglamenta la solicitud de exoneración tributaria prevista en la Ley N.° 6389/2019. (Cont.)**

- **Insumos consumibles en la producción:** Filtros; Insumos y Aditivos para el tratamiento de agua (Sales; Membranas, Alguicidas y Bactericidas); Insumos para Calderas y Torres de Resfriamiento; Insumos para Evaporador de Vinaza; Insumos y aditivos para planta de tratamiento de efluentes.
- **Insumos de laboratorio:** Reactivo Karl Fischer, Acetona; Éter Sulfúrico; Éter de Petróleo; Alcohol Isopropílico; Hidróxido de Sodio PA; Nitrógeno; Oxígeno; Hidrógeno; Helio; Metanol anhidro; Materiales de Referencia Certificados; Reactivos Estándar; drogas patrones; Patrones de Cromatografía.

## CONSULTAS VINCULANTES

### I. **IVA e IRP RSP - Prestación de servicios en el exterior como ingeniero informático:**

Se consultó a la Administración Tributaria si la prestación de servicios realizados en el exterior como ingeniero informático se encuentra gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y si las rentas percibidas por sus servicios están alcanzadas por el Impuesto a la Renta Personal (IRP-RSP).

Manifiesta que desarrolla su trabajo exclusivamente en el exterior, para realizar servicios de programación y mantenimiento de máquinas en las diferentes empresas que lo contratan para el efecto, aclarando que el pago es transferido directo a una cuenta de banco en Paraguay.

**En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:**

- ▶ El nacimiento de la obligación tributaria del IRP-RSP dependerá desde dónde presta su servicio. Si esa porción de su trabajo lo realiza exclusivamente en el exterior, no estará gravado por el impuesto, pero si la porción del trabajo lo realiza desde Paraguay al exterior sí lo estará, en virtud del principio de fuente establecido en el artículo 48 de la Ley N.° 6380/2019 o si eventualmente se cumple lo previsto en el numeral 3 del referido artículo.
- ▶ Conforme al artículo 84 de la Ley, los servicios de programación y mantenimiento de máquinas a empresas que lo contratan no estarán gravados por el IVA, siempre que su aprovechamiento sea en el extranjero.
- ▶ El recurrente debe solicitar la autorización y timbrado para así poder expedir en su oportunidad el respectivo comprobante de venta y consignar en él el valor de la operación en la casilla «Exento», a efectos de documentar las rentas percibidas que -en su caso (cuando la porción de su servicio lo realice en Paraguay)- estarían gravadas por el IRP-RSP.

# NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

## II. Auditoría Externa Impositiva:

Se solicitó el pronunciamiento a la Administración Tributaria, sobre el alcance a la obligación de Auditoría Externa Impositiva establecida en el artículo 33 de la Ley N.° 2421/2004.

Al respecto, manifiesta que la empresa actúa como operador logístico para su único cliente, que entre los requisitos que debe cumplir es la emisión de una factura comercial, en la cual dejan la constancia que fue emitida solo por motivo aduanero y que los productos no son de su propiedad, demostrando así que no son ventas en el mercado interno ni operaciones de exportación.

Conforme a la postura del contribuyente, la factura no debe ser computada a los efectos del monto previsto en el artículo 33 de la Ley N.° 2421/2004 debido a que dicha facturación es al solo efecto de cumplir con las normas aduaneras y del Ministerio de Industria y Comercio.

*En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:*

El artículo legal considera la «facturación anual», y al respecto, el artículo 1°, numeral 7 de la Resolución General N.° 30/2019 delimita su alcance estableciendo que es la sumatoria de los montos consignados en los comprobantes de venta (facturas, entre otros que enuncia el precepto), y del monto así determinado, no se adicionarán o deducirán las operaciones documentadas con notas de débito o notas de crédito, según sea el caso.

En cuanto a la sumatoria de los valores consignados, el artículo 1° de la Resolución General N.° 68/2020 aclara que el contribuyente deberá incluir la totalidad de los montos consignados en los comprobantes de venta que respaldan sus operaciones de enajenación de venta de bienes y presentación de servicios, incluyendo el monto de las operaciones en las cuales él actúa en carácter de intermediario.

Por lo tanto, la Administración Tributaria concluye que la empresa al ser un operador logístico para las operaciones en tránsito, debe de igual manera considerar los montos facturados para determinar la obligación de la presentación de la Auditoría Externa Impositiva establecida por el artículo 33 de la Ley N.° 2421/2004 y sus reglamentaciones.

## ENLACES DE INTERES:

- ▶ Formulario N° 516 IRP - Rentas y Ganancia de Capital Versión N° 2
- ▶ Formulario N° 500 IRE - Régimen General Versión N° 3
- ▶ Guía paso a paso - Rectificativa de la carga manual de Nomina Salarial

# NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

## CONTÁCTENOS

Para más información con:



**Oscar Guillen**

Partner

+595 (21) 492242

[oscar.guillen@bdo.py](mailto:oscar.guillen@bdo.py)



**Enrique Benitez**

Partner

+595 (21) 492242

[enrique.benitez@bdo.py](mailto:enrique.benitez@bdo.py)



**Patricia Lopez**

Director

+595 (21) 492242

[patricia.lopez@bdo.py](mailto:patricia.lopez@bdo.py)




**Enrique Cañete**

Manager

+595 (21) 492242

[carlos.canete@bdo.py](mailto:carlos.canete@bdo.py)

▶ Síguenos 

▶ [www.bdo.com.py](http://www.bdo.com.py)

Nota: La información contenida en este documento se ha preparado por nuestro equipo de impuestos, en términos generales y debe considerarse solo como una guía general. No puede utilizarse la información para cubrir situaciones específicas y no se debe actuar, o abstenerse de actuar, sobre la información contenida en él sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Paraguay para analizar estos asuntos en el contexto de sus circunstancias particulares. BDO Paraguay y cada firma miembro de BDO, sus socios y/o directores, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad u obligación de cuidado por cualquier pérdida que surja de cualquier acción tomada o no por alguien que se base en la información de esta publicación o para cualquier decisión basada en ella.

BDO Paraguay, una sociedad simple, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembro independientes. BDO es la marca de la red internacional BDO y de cada una de las firmas miembro de BDO.

Derechos de autor © 2020 BDO Paraguay. Todos los derechos reservados.